

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Zaragoza para que nombre Doctor «Honoris causa» al Catedrático y Rector de la Universidad de Sao Paulo, en Brasil, don Luis Antonio de Gama e Silva.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Catedrático y Rector de la Universidad de Sao Paulo, en Brasil, don Luis Antonio de Gama e Silva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Oviedo para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor don Walter Hallstein.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor don Walter Hallstein, ex Presidente de las Comunidades Europeas, Catedrático de Derecho Internacional en varias Universidades alemanas y Director del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Francfort.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 5 de abril de 1968 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Estética».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965 de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuesto vigente, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Estética», que quedará adscrita al Departamento de «Filosofía Práctica», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se convocan pruebas para la convalidación de títulos de Profesoras de Hogar de la Escuela «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial.

Para cumplir lo prevenido en la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre convalidación de títulos de Profesoras del Hogar expedidos por la Escuela «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente título oficial, y en el Decreto de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificado en su disposición transitoria por el de 5 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las Profesoras de Enseñanza de Hogar que deseen revalidar el título obtenido en la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» por el oficial y se encuentren comprendidas en el Decreto y Orden referidas presentarán sus instancias, dirigidas al Ministerio de Educación y Ciencias (Dirección General de Enseñanza Media y Profesional), por conducto y con informe de la citada Escuela de la Sección Femenina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia, en la que deberá expresarse la especialidad en que la convalidación se solicite, se acompañará:

a) Los títulos o diplomas que posean o testimonios de los mismos, acreditativos de haber superado todos los estudios de Profesora de Hogar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportunos.

c) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en las pruebas correspondientes.

Segundo.—El ejercicio pedagógico a que se refiere el apartado segundo de la Orden aludida consistirá en lo siguiente:

a) Presentación de la Memoria pedagógica, que entregarán al Tribunal al ser citadas para el ejercicio, que versará sobre la labor personal docente de las solicitantes, concepto y metodología de la disciplina y fuentes empleadas para su estudio.

b) Realización de un ejercicio práctico desarrollado a base de un tema sacado a la suerte de entre los cuestionarios que actualmente se hallan en vigor en los Centros de Enseñanza Media en los que están establecidos estos tipos de Enseñanza.

c) Las pruebas de suficiencia previstas en el apartado segundo relativas a las materias no cursadas por aquellas Profesoras que hubiesen obtenido el título con anterioridad al 30 de julio de 1958, a realizar en una Escuela oficial de esta modalidad consistirán en la verificación de un ejercicio teórico-práctico sobre un tema entresacado a la suerte de los cuestionarios que se indican en el párrafo anterior, preparados por el Tribunal para las materias y modalidades que se indican a continuación:

a) Historia del traje, para la especialidad de labores y corte.

b) Cestería, en la de trabajos manuales.

c) Conservería y chacinería, en la de cocina y economía doméstica.

Los temarios serán hechos públicos con antelación de treinta días al comienzo de las pruebas.

Tercero.—Aquellas Profesoras que no participen en esta convocatoria y que se encuentren, no obstante, con derecho a concurrir a la misma, así como las que no superen las pruebas, podrán en lo sucesivo y hasta nueva orden ejercitar dicha opción durante los meses de abril de cada año, para celebrar la prueba del ejercicio en julio, en idénticas condiciones que las establecidas en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la convocatoria para solicitud de ayudas para la educación de niños, adolescentes y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones no puedan o no deban asistir a Centros de educación ordinaria.

Aunque todavía se desconoce el importe del crédito que en su día se consigne en el VIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el próximo curso 1968-69, con destino a otorgar ayudas que posibiliten la educación y escolarización de niños, adolescentes y jóvenes deficientes e inadaptados, es aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación requerida para que los plazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del próximo curso.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir educación especial en Instituciones Educativas a los escolares que, por sus deficiencias o inadaptaciones, tengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un Centro escolar normal, con cargo al crédito que en su día se consigne con tal finalidad en el VIII Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se registrará por las siguientes bases:

I.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños y adolescentes cuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y escolaridad en Centro de educación especial, creados, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la «Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales», están incluidos en estos programas de ayudas para educación especial los escolares deficientes e inadaptados, cuyo programa o situación aconsejen una atención predominantemente educativa, reservándose otras ayudas (F. N. A. S.), etc. para sujetos cuya deficiencia o inadaptación exija una atención preferentemente clínica o asistencial.

En consecuencia podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de educación especial que estén afectados por:

A.—Deficiencias sensoriales:

- a.1. Sordera total.
- a.2. Hipoacusia.
- a.3. Ambliopía.

B.—Problemas especiales de salud y alteraciones motóricas.

C.—Retraso mental (subnormalidad intelectual) con CC. II. entre 45/50 y 80.

D.—Perturbaciones afectivo-emocionales (desajustes familiares y sociales).

E.—Alteraciones de lenguaje

F.—Perturbaciones específicas escolares.

3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontrarse entre las edades de cinco a dieciocho años. Si las perturbaciones fueran de orden sensorial o de lenguaje, la ayuda podrá ser solicitada a partir del año en que el escolar cumpla los tres de edad.

En casos excepcionales podrá prorrogarse la ayuda concedida en años anteriores, aun cuando el solicitante haya cumplido los dieciocho años y siempre que no haya superado los veintuno previos los informes favorables del Centro de Orientación y Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Asociación de Padres de Familia de la provincia respectiva y, además, proceda conocer la ayuda según las demás condiciones generales de esta convocatoria.

4. Quedan excluidos del concurso:

a) Los niños, adolescentes y jóvenes, que por la índole, gravedad o profundidad del problema deben ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales.

b) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones o por otras circunstancias es posible o recomendable reciban su educación en régimen de enseñanza doméstica en Escuelas ordinarias o en clases de Educación Diferencial o Especial establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria.

c) Los que perciban ayudas fijas o gratificables para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamientos, Seguridad Social (Montepios, Instituto Nacional de Previsión, etc.) y cualquier otra Institución o Entidad.

II.—Tipos de ayudas

5. Las ayudas a conceder son de tres clases:

a) Con finalidad educativa complementaria.—Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes e inadaptados atendidos en Centros de Educación Especial dependientes del Estado, Corporaciones o particulares, cuyas Escuelas sean nacionales y regentadas por Maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional, bien funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario o por el sistema de provisión ordinaria, y en las cuales, además de la educación propiamente dicha, se facilite a los escolares otras atenciones complementarias.

b) Escolarización.—Podrán ser asignadas a deficientes e inadaptados escolarizados en Centros de Educación Especial que no reciban créditos, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos del Estado, Corporaciones, Entidades de Derecho Público, ni tengan establecidos Consejos Escolares Primarios para sus Escuelas.

c) Alojamiento.—Podrán ser asignadas a los escolares deficientes e inadaptados, cuya residencia familiar habitual esté situada en localidad distinta a la del Centro donde pretenda recibir educación especial, bien porque en el Municipio no existan Centros adecuados a las deficiencias que padezca o carezca de plaza en los existentes. Excepcionalmente también podrán recibir este tipo de ayuda aquellos escolares cuyas circunstancias familiares aconsejen un alojamiento separado y distinto, previo informe favorable de un Centro de diagnóstico, así como también el de la Asociación Protectora o de Padres de Familia

de la provincia y el del Tribunal Tutelar de Menores correspondiente.

Las ayudas de alojamiento podrán ser compatibles con cualquiera de las indicadas en los apartados a) o b), para atención complementaria o escolarización, respectivamente.

6. En principio, las ayudas a otorgar serán de la siguiente cuantía:

Para la clase a). Atención complementaria, 3.500 pesetas anuales.

Para la clase b). Escolarización, 7.000 pesetas anuales.

Para la clase c). Alojamiento, 18.000 pesetas anuales.

Estas cuantías tienen el carácter de provisionales y mínimas, pudiendo sufrir variación según sean los módulos que en su día se aprueben por el VIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

III.—Solicitud y tramitación

7. Los padres y representantes legales de los niños, adolescentes y jóvenes deficientes e inadaptados que deseen solicitar ayudas para educación especial de éstos, deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando los impresos especiales que para este fin han sido confeccionados y que serán facilitados gratuitamente en las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia, Asociaciones y Organizaciones Protectoras o de Padres, Centros de Educación Especial, Patronato Nacional de Educación Especial (Alcalá, número 34, planta primera, Madrid-14); Sección de Servicios Económicos Especiales de Enseñanza Primaria (Alcalá, número 36, planta segunda, Madrid-14).

8. Los datos familiares y socioeconómicos que figuran en el impreso de solicitud deberán ser cubiertos por los padres o representantes legales.

Los datos clínicos y psicopedagógicos, por los Centros Oficiales de Diagnóstico y Orientación, dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, o de las cátedras de «Psiquiatría» de las Facultades de Medicina, del Dispensario Médico Escolar de Madrid, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Instituto Municipal de Educación de Madrid o, en su defecto, por cualquier otro profesional especialista en la materia (Médicos, Psicólogos). En este último caso de intervención de un especialista su dictamen clínico o psicopedagógico deberá ser confirmado por un Centro Oficial de Diagnóstico y Orientación de los indicados anteriormente, antes de la incorporación del beneficiario de la ayuda al Centro en donde haya de recibir educación especial.

Los padres o representantes legales deberán especificar con toda claridad en las solicitudes y en los recuadros correspondientes del impreso de solicitud, además de los datos requeridos anteriormente los siguientes:

8.1. Centro en el que estuvo escolarizado, en su caso, el solicitante durante el curso 1967-68.

8.2. Centro donde pretende ser escolarizado durante el curso 1968-69. El Director de la Institución deberá garantizar en el impreso la reserva de plaza firmando la conformidad en el lugar reservado para ello.

8.3. Los datos económicos a consignar serán los correspondientes a los ingresos que por todos los conceptos perciban cada uno de los distintos miembros de la familia que convivan en el domicilio. Estos datos deberán ser detallados por el cabeza de familia en el casillero que figura al dorso del impreso de solicitud y en él serán detalladas todas las cantidades que se perciban, tanto en concepto de sueldo como gratificaciones, pluses, pagas extraordinarias, etc.

Los ingresos del resto de los familiares deberán ser acreditados de forma similar mediante certificados de haberes que habrán de unirse al expediente.

8.4. El solicitante también adjuntará una declaración jurada en la que deberá incluir o explícitamente hacer constar que el solicitante deberá indicar de forma explícita las siguientes circunstancias:

a) Si el interesado ha obtenido ingresos procedentes de la agricultura o ganadería y, en su caso, líquido imponible.

b) Maquinaria agrícola y animales de labor que se poseen.

c) Ganadería (número de cabezas de ganado vacuno-leche o carne, cerda, cabrío, lanar, aves, etc.

d) Fincas urbanas (líquido imponible y beneficio obtenido).

e) Negocios industriales y comerciales (número de trabajadores, base imponible e ingresos líquidos del año anterior).

f) Transportes (clase de vehículo y uso: recreo, uso particular, uso profesional, explotación, etc.).

g) Valores.

h) Otros datos económicos propios o familiares.

La Dirección General de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de comprobar la exactitud de estos datos y en caso de falsedad adoptar las medidas oportunas.

9. Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas en los Centros de Educación Especial donde pretenda el solicitante ser escolarizado durante el curso 1968-69. Estos Centros, dentro

del plazo señalado en el punto siete, deberán enviar todas las solicitudes que les hayan sido entregadas a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia donde habiten, los padres o representantes legales. Estos, si así lo desean, podrán también presentar directamente las solicitudes en dichas Inspecciones dentro del citado plazo cuando por cualquier circunstancia los Centros de Educación Especial no se hayan hecho cargo de ellas o carezca de plaza en los mismos.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria reunirán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo legal y las pondrán a disposición de la Comisión Provincial encargada de estudiar el concurso y elevar propuesta de adjudicación de ayudas, y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación

11. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión que será designada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; estará presidida por el citado Inspector Jefe y formarán parte de ella el Jefe provincial de Sanidad, Director del Centro Piloto de Diagnóstico, dos representantes de la Junta Provincial de Beneficencia, una para cada una de las Asociaciones Protectoras o de Padres de Niños Deficientes o Inadaptados que existan en la provincia, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condiciones y estén interesadas en formar parte de esta Comisión deberán oficiar a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria haciendo constar el nombre de las personas designadas. El Profesor con menor edad actuará de Secretario. Los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo, podrán delegar su actuación.

12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los cuatro conceptos del siguiente baremo:

A.—Necesidades de Educación Especial.—Excepcionalmente las Comisiones Provinciales podrán conceder discrecionalmente por este concepto entre uno a dos puntos por cada solicitante, en razón a la urgencia en la atención por la situación de desamparo a las posibilidades de rendimiento en la educación y al problema que padece.

B.—Edad. Años cumplidos al solicitar la ayuda: De seis a catorce años, cinco puntos asignables.

De tres a cinco y de quince a dieciocho años, cuatro puntos asignables.

De diecinueve y más (casos excepcionales), tres puntos.

C.—Situación familiar:

Huérano de padre y madre, abandonado o con ambos incapacitados para el trabajo, cinco puntos.

Huérano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos, cuatro puntos.

Por cada hermano deficiente o inadaptado, tres puntos.

Por cada hermano normal menor de edad laboral o incapacitado para el trabajo, un punto.

D.—Situación económica.—Para la aplicación de este concepto se tendrán en cuenta la renta anual «per cápita» de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo.

Renta «per cápita». Ingresos inferiores a 4.000 pesetas, 10 puntos asignables; de 4.000 pesetas a 4.999 pesetas, 9 puntos; de 5.000 pesetas a 5.999 pesetas, 8 puntos; de 6.000 pesetas a 7.999 pesetas, 7 puntos; de 8.000 pesetas a 9.999 pesetas, 6 puntos; de 10.000 pesetas a 12.499 pesetas, 5 puntos; de 12.500 pesetas a 14.999 pesetas 4 puntos; de 15.000 pesetas a 19.999 pesetas, 3 puntos; de 20.000 pesetas a 24.999 pesetas, 2 puntos; de 25.000 pesetas, a 29.999 pesetas, 1,5 puntos; de 30.000 pesetas a 34.999 pesetas, 1 punto; de 35.000 pesetas a 39.999 pesetas, 0,5 puntos; superior a 40.000 pesetas anuales, eliminación del concurso.

Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a estos mismos, a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones Protectoras o de Padres de Niños y Jóvenes Deficientes e Inadaptados, la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes y que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones Provinciales levantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que celebren. Confeccionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anun-

cios de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, que las trasladarán a la Comisión Provincial. Transcurrido este plazo de diez días, las Comisiones Provinciales celebrarán una última sesión para examinar las reclamaciones si las hubiere e informarlas.

Inmediatamente remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confeccionados para tal fin a las que acompañarán las instancias con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones presentadas en su caso. Las Comisiones Provinciales deberán organizar su actividad de modo que la remisión de la documentación a la Dirección General tenga lugar antes del día 1 de julio del año actual.

IV.—Resolución del concurso

14. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de una Comisión Nacional, presidida por el Director general o persona en quien delegue, el Secretario general de Enseñanza Primaria, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social y otro de la de Sanidad, un Inspector central de Enseñanza Primaria, un representante de la Comisaría de Protección Escolar, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectoras de Niños Deficientes e Inadaptados, un Médico, un Psicólogo, tres Profesores especializados, el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Actuará como Vocal y Secretario el Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, relaciones provinciales enviadas con la puntuación otorgada, reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones Provinciales sobre las mismas y créditos disponibles, procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas disponibles.

V.—Abono de las ayudas

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda y que se especificarán en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos y, subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

VI.—Normas generales

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria, con carácter preferente, la inspección en la aplicación de estas ayudas y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

18. La Comisión Nacional enviará a la Sección de Asuntos Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria el expediente de la adjudicación al objeto de que esta Sección proceda a la tramitación y distribución de los fondos.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria se reserva la facultad de anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinarlas a otros solicitantes y a otros Centros de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, J. Tena.—

Sres. Secretario del Patronato de Educación Especial, Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales, Delegados Administrativos de Educación y Ciencia e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la convocatoria general de becas, ayudas y préstamos correspondientes al curso académico 1968-69.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 13 de la Orden ministerial de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se reglamenta la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1968-69,

Esta Comisaría General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones: